

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 12 DE JUNIO DE 1978

NÚM. 133

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO

"Centros de Enseñanza Primaria de la Diputación Provincial"
CONVOCATORIA

Este Consejo Escolar Primario anuncia Concurso de Méritos entre Profesores de Enseñanza General Básica del Escalafón Nacional y que posean el correspondiente Título de Pedagogía Terapéutica o en Técnicas del Lenguaje y Audición, según los casos, para proveer las siguientes vacantes:

UNA UNIDAD DE NIÑAS y DOS UNIDADES DE NIÑOS VARONES en el Colegio de Sordos "FRAY PEDRO PONCE DE LEON", de Astorga. TRES UNIDADES DE NIÑOS VARONES, en el Colegio "SANTA MARIA MADRE DE LA IGLESIA", de Astorga, ambos dependientes de este Consejo. Y aquellas vacantes que pudieran no ser cubiertas en el Concurso convocada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las Bases por las que se regirá el Concurso, son las siguientes:

PRIMERA.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª—Ser español.
- 2.ª—Certificado de buena conducta.
- 3.ª—Carecer de antecedentes penales.
- 4.ª—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 5.ª—En cuanto a la edad de los candidatos se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 18 del Reglamento de este Consejo.
- 6.ª—Pertener al Escalafón correspondiente.
- 7.ª—Poseer conocimientos de Hogar, Educación Física, Orientación Profesional, Música y Manualizaciones.

SEGUNDA.—Los aspirantes podrán alegar cuantos títulos y méritos posean, como oposiciones para ingreso en cursos profesionales, cursos de perfeccionamiento, publicaciones, etc. y aquellos que estimen convenientes.

TERCERA.—Las instancias para tomar parte en este Concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Escolar Primario "Centros de Enseñanza Primaria de la Excmo. Diputación Provincial de León", reintegrando las mismas con póliza del Estado de cinco pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de una peseta y sello provincial de tres pesetas, debiendo ser presentadas a partir de la publicación de este anuncio y hasta la fecha de finalización del plazo, en el Registro General de la Excmo. Diputación Provincial, en días hábiles y de diez a trece horas.

El plazo para tomar parte en este Concurso será de diez días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En sus solicitudes, expresarán los interesados, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para tomar parte en este Concurso. Asimismo presentarán los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

CUARTA.—Los que fueren Profesores de E.G.B. en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar Hoja de Servicios certificada.

QUINTA.—Este Concurso se resolverá por el Consejo Escolar Primario con arreglo al siguiente Baremo:

- I. FORMACION ACADEMICA.—1 Títulos
 - a) De grado Superior 3
 - b) De grado Medio 2
 - c) Otros Títulos 1 a 2,5
- 2.—EXPEDIENTE ACADEMICO:
 - a) Notable 1,5
 - b) Sobresaliente 2
 - c) Matrícula de Honor 2,5

II. CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES

- 1.—Oposiciones para ingreso en Cursos Profesionales:
 - a) Oposiciones para ascenso o cambio de destino dentro del Cuerpo Profesional 1,5
 - b) Otros 0,5 a 1,5
- 2.—Cursos perfeccionamiento de carácter Nacional 0,5 a 1,5
- 3.—Publicaciones o trabajos de investigación 0,25 a 2
- 4.—Especial preparación pedagógica:
 - a) Música y Danza
 - b) Manualizaciones
 - c) Educación Física
 - d) Enseñanzas del Hogar
 - e) Dibujo y Pintura
 - f) Iniciación Profesional

1 por especialidad

III. ACTIVIDADES PROFESIONALES

- 1.—Servicios prestados en el Magisterio 0,10 por año
- 2.—Servicios prestados en otros Centros de especialidad 0,50 por año
- 3.—Cargos desempeñados en el Cuerpo Director 0,50 por año
- 4.—Distinciones, premios y servicios relevantes 0 a 2
- 5.—Informe de la Inspección 0 a 3
- 6.—Prueba específica sobre la actividad docente en el Centro. 0 a 1,25

SEXTA.—Para lo no previsto en estas Bases, regirá el Reglamento del Consejo Escolar Primario "Centros de Enseñanza Primaria de la Excma. Diputación Provincial", aprobado por Orden Ministerial de 26 de febrero de 1968; Reglamento de 10 de mayo de 1957 y 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones legales aplicables.

León, 9 de junio de 1978.—El Presidente del Consejo actal., Rafael González. 3095

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Conceptos tributarios:
Rústica y Seguridad Social.
Ejercicios: 1976-1977.

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruye contra el deudor (o, deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o, deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o, a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: D. Angel González Pellitero

Importe de la deuda tributaria:	
A la Hacienda Pública.	1.072 Pts.
A la Mutualidad Nacional Agraria	4.808 "
Importe total deuda tributaria	5.880 "

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de Chozas de Abajo.

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado "El Pontón", polígono 138, parcela 16 a) y 16 b) la 16 a) clasificada como cereal regadía de clase tercera, con una superficie de 2,90 áreas y la 16 b) clasificada como cereal secano de clase segunda, con una superficie de 2,49 As. Ambas parcelas están incluidas en los siguientes linderos: al Norte, Aquilino Fernández Benítez; al Este, casas; al Sur, Daniel Ramos Franco, y al Oeste, Victoriho Favilanes.

Finca núm. 2.—Sita en el paraje denominado "Caminín", polígono 138, parcela 49, clasificada como prado secano de clase segunda, con una superficie de 4,97 As. Linda: al Norte, Geremías Castellanos Gavilanes; al Este, bienes comunales de Maizara; al Sur, Hipólito García Sutil, y al Oeste, Lorenzo González Fierro.

Finca núm. 3.—Sita en el paraje denominado "Las Rentas", polígono 138, parcela 207, clasificada como cereal regadía de clase segunda, con una superficie de 12,56 As. Linda: al Norte, Valentín García Gavilanes y otro; al Este, Argimiro García González; al Sur, Andrés Álvarez Sutil, y al Oeste, Serafín González Blanco.

Finca núm. 4.—Sita en el paraje denominado "Las Rentas", polígono 138, parcela 210, clasificada como cereal regadía de clase segunda, con una superficie de 8,68 As. Linda: al Norte, Andrés Álvarez Sutil; al Este, Cesáreo; al Sur, Gregorio Pellitero San Millán, y al Oeste, Eloy García Castellanos.

Finca núm. 5.—Sita en el paraje denominado "Carro Molino", polígono 138, parcela 242, clasificada como cereal regadía de clase segunda, con una superficie de 56,38 As. Linda: al Norte, David Infante Trapote; al Este, Gregorio García González; al Sur, José Castellanos García, y al Oeste, Constantina Juan Juan.

Finca núm. 6.—Sita en el paraje denominado "Los Cojos", polígono

138, parcela 271, clasificada como prado secano de clase segunda, con una superficie de 11,61 As. Linda: al Norte, Florentino Blanco, Pellitero; al Este, Gregorio Pellitero San Millán; al Sur, Dorinda Pellitero Sutil, y al Oeste, comunal de Méizara.

Finca núm. 7.—Sita en el paraje denominado "Prado Cementerio", polígono 138, parcela 330, clasificada como prado secano de clase segunda, con una superficie de 14,09 As. Linda: al Norte, Gregorio Pellitero San Millán; al Este, Aquilino Fernández Benítez; al Sur, Gregorio García González, y al Oeste, bienes comunales de Méizara.

Finca núm. 8.—Sita en el paraje denominado "Canalizo", polígono 138, parcela 362, clasificada como prado secano de clase segunda, con una superficie de 8,71 As. Linda: al Norte, Braulio Pellitero Ordás; al Este, Baltasar Gavilanes Fernández; al Sur, Andrés Álvarez Sutil, y al Oeste, Braulio Pellitero Ordás.

Finca núm. 9.—Sita en el paraje denominado "Canalizo", polígono 138, parcela 374, clasificada como cereal secano de clase segunda, con una superficie de 5,80 As. Linda: al Norte, Clemente Sutil Pellitero; al Este, Manuel González Fierro; al Sur, Gregorio García González; y al Oeste, Florencio Gavilanes Fernández.

Finca núm. 10.—Sita en el paraje denominado "Pedregal", polígono 138, parcela 415, clasificada como "Chopos", de clase segunda, con una superficie de 7,46 As. Linda: al Norte, José Castellanos García; al Este, Antonio Castellanos Sarmiento; al Sur, Rafael Blanco González, y al Oeste, bienes comunales de Méizara.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges),

y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y de la Mutualidad Nacional Agraria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencias y providencias están firmadas por el Sr. Recaudador el día 22 de mayo de 1978.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 24 de mayo de 1978.—El Recaudador, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2874

Delegación Provincial de Trabajo

VISTO el escrito formulado ante esta Delegación de Trabajo por la Representación Empresarial de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, por el que solicitan resolución interpretativa de los artículos 8 y 9 del referido Convenio, y

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 27 del Real Decreto-ley 17/77 de 4 de marzo.

CONSIDERANDO que la resolución de esta Delegación de 24 de mayo de 1978 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de mayo) por la que se publicaba una Tabla salarial en la que, aun cuando bajo este mismo enunciado se reseñaban separadamente el salario propiamente dicho y los pluses devengados por día efectivo de trabajo, ello sólo era a efectos de la revisión semestral que determina el Convenio vigente, sin que en ningún caso citados pluses perdieran su condición de tales, antes al contrario, sin perjuicio de figurar en la tabla salarial, las condiciones de su devengo y naturaleza jurídica viene recogido claramente en el art. 8.º del citado Convenio.

CONSIDERANDO que el art. 9 del vigente Convenio homologado por resolución de 8 de octubre de 1977 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de octubre) que trata de las pagas extraordinarias, establece claramente en su último párrafo que su devengo se hará en razón del "salario" de la tabla salarial, más antigüedad, y que en base a todo lo anterior y a la propia naturaleza de la tabla salarial, por salario sólo hay que entender la primera de las cantidades que figuran en la misma, es decir, lo que de forma indubitada es salario, excluyendo por tanto los pluses de transporte y asistencia, que figuran en la tabla sólo a efectos de revisión salarial y no de conceptos computables a efectos de devengo de pagas extraordinarias.

CONSIDERANDO que de la propia redacción del repetido art. 9 se entiende que las pagas extraordinarias se devengarán en razón "al salario de la tabla salarial más antigüedad" estableciéndose la duda de si este salario sea el último vigente o bien los distintos salarios vigentes a lo largo del periodo a computar, entendiéndose que la redacción textual del citado artículo está contemplando esta última interpretación, no adjetivando la palabra "salario" que en otros textos legales se complementa con el término "vigente", deduciéndose por tanto que el derecho a las pagas extraordinarias se devenga en razón al prorrateo de las respectivas

mensualidades salariales, y no al último salario a tener en cuenta.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Que las pagas extraordinarias establecidas en el art. 9.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Sector "Limpieza de Edificios y Locales" homologado por resolución de 8 de octubre de 1977, se abonarán de conformidad con el salario base de la Tabla salarial más antigüedad, sin los pluses, y vigente en cada momento, mediante el cómputo de los distintos salarios durante el periodo a devengar.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber a las partes su derecho a interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, en el plazo de 15 días hábiles.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 3065

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.933.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Hormigones del Bierzo, S. A., con domicilio en la calle Avenida de Portugal, núm. 146, de Ponferrada, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Hormigones del Bierzo, S. A., la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo caseta, de 250 KVA., tensiones 6/15-398-230 V., alimentado mediante acometida subterránea de catorce metros de longitud, derivada de la actual línea a la planta de preparación de hormigones de HORBISA, sita en el kiló-

metro 0,5 de la Ctra. de Ponferrada a Dehesas en el término de Dehesas (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 30 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2988

Núm. 1210.—1.060 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA
en León

VEDA DEL CANGREJO

En uso de las atribuciones que le están conferidas, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables ha dispuesto la veda para el ejercicio de la pesca del cangrejo en toda la provincia de León durante la temporada de 1978.

En su consecuencia, se tiene a bien advertir que, según previene el artículo 33 del Reglamento de 6 de abril de 1943 para la aplicación de la vigente Ley de Pesca, en los casos como el presente en que el periodo de veda tenga carácter regional, queda prohibida la tenencia, circulación, comercio y consumo de esta especie fuera de los sitios en que esté autorizada su captura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3096

**

DESLINDE DEL MONTE

N.º 536-539 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 12 de mayo de 1978 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 536-539 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Jaido y sus Agregados y Montentor y Bosmate", de la pertenencia del pueblo de Lois, término municipal de Crémenes.

Resultando que los montes n.º 536, "Jaido y sus Agregados" y n.º 539, "Montentor y Bosmate", pertenecen ambos al pueblo de Lois, del Ayuntamiento de Crémenes y son colindantes entre sí, por lo que la propuesta de deslinde indicaba la conveniencia de considerarlo como uno

solo, con las consiguientes ventajas administrativas.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se remitieron edictos para su colocación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que remitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos según establece el art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete n.º 1 en el borde del camino que une Ciguera con Lois, en la línea divisoria entre los términos de ambos pueblos, en el paraje "El Ventaniello", continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 139, desde el cual se cierra al n.º 1 el perímetro exterior. Se aparearon y reconocieron como poseídos por particulares un total de diecinueve enclavados, con una cabida de 214,1700 Has., designados por las letras A a la S. Dentro del enclavado A se encuentra el pueblo de Lois y una parcela separada del monte, denominada "El Castro" que quedó definida por los piquetes número 140 y sucesivos al 162 y cierre al 140. No hubo protesta o reclamación alguna en el apeo y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados sólo se recibió un escrito de D. Melchor Valbuena Rodríguez en el que manifiesta que examinado el expediente no figura su nombre en los apeos, siendo así que tiene siete parcelas

que colindan con el monte, por lo que solicita que se tengan en cuenta dichas omisiones y se rectifiquen en la forma pertinente, acompañando una fotocopia de una certificación del Catastro de Rústica, habiendo sido remitida dicha reclamación a la Abogacía del Estado que emitió informe en el sentido de que debe ser rechazada por inadmisibles, una vez cumplidos los trámites del art. 124 del Reglamento de Montes.

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, remite el expediente con su informe y propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre la reclamación presentada, el cual fue emitido en el sentido de que no habiéndose cumplido el trámite previsto en el art. 124 del Reglamento de Montes, procedía a dar cumplimiento al mismo con devolución del expediente, como así se hizo remitiéndolo a la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

Resultando que remitido el expediente, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado a la Junta Administrativa de Lois, para que emitiera el informe previsto en el art. 124 del Reglamento de Montes, transcurrió el plazo reglamentario sin que hubiera contestación por parte de dicha Junta Administrativa, según certifica la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, por lo que la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento de Montes, habiendo informado en este sentido la Dirección General de lo Contencioso del Estado, cuando cumplido el trámite le fue remitido nuevamente el expediente, con ruego de informe, por todo lo cual, el deslinde debe ser aprobado en la forma propuesta por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo edictos para su colocación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes y tramitado las de-

bidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no hubo ninguna reclamación contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, sólo se recibió un escrito de don Melchor Valbuena Rodríguez, que debe ser desestimado al haber transcurrido el plazo reglamentario concedido según lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes a la Junta Administrativa de Lois, sin que emitiera informe, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial, de conformidad asimismo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente para informe, debiendo ser aprobado, por tanto, el deslinde en la forma propuesta por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I.

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte n.º 536-539 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Jaido y sus Agregados" y "Montentor y Bosmate" de la pertenencia del pueblo de Lois y sito en el término municipal de Crémenes, en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 536-539.

Nombre del monte: "Jaido y sus Agregados, Montentor y Bosmate".

Término municipal: Crémenes.

Pertenencia: Al pueblo de Lois.

Límites

N.—Monte de U. P. n.º 418 "El Cota-do" de la pertenencia del pueblo de Acebedo y monte de U. P. número 421, "San Pelayo y La Hoz", de la pertenencia del pueblo de Liegos, término municipal de Acebedo.

E.—Monte de U. P. n.º 421, "San Pe-

layo y La Hoz", de la pertenencia del pueblo de Liegos, término municipal de Acebedo y monte de U. P. n.º 527, "Radiorno y Las Llampas", de la pertenencia del pueblo de Anciles, término municipal de Riaño.

S.—Monte de U. P. n.º 532, "Aviado" y monte de U. P. n.º 538, "Laboria", ambos de la pertenencia del pueblo de Ciguera, término municipal de Salamón.

O.—Monte de U. P. n.º 519, "Remolina y Mata del Espino", de la pertenencia del pueblo de Pallide, término municipal de Reyero; con monte "Puerto Linares", de propiedad particular y fincas de propiedad particular de Solle, término municipal de Puebla de Lillo.

Cabidas

Cabida total del monte: 2.425,8000 hectáreas.

Cabida de enclavados: 214,1700 hectáreas.

Cabida pública resultante: hectáreas 2.211,6300.

Especies

Arbóreas principales haya y roble, éste menos abundante, arbustivas, ericáceas y leguminosas, así como tapiz herbáceo de gramíneas y leguminosas.

Servidumbres

Las usuales de paso por los caminos públicos, salidas de fincas a los mismo, acequias de riego y pasos habituales de ganado.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—Terrenos de D. Honorio Alvarez, D. Amando Alonso y otros, incluyendo el casco del pueblo. Queda como perteneciente al monte de U. P. el paraje "El Castro" que está dentro de este enclavado y ha sido adecuadamente definido. Superficie de 173,50 Has.

B.—Prado "La Corra" de 0,80 hectáreas, poseídos por D. Cándido González y D.ª Veneranda García.

C.—Prado "Las Cabaniellas" de 0,30 Has., poseído por D. Elías García y otros.

D.—Prado "La Corra" de 0,24 hectáreas, poseído por D. Isidoro Díez.

E.—Prado "Piornedo", de 0,30 hectáreas, poseído por D. Teodoro Alvarez.

F.—Prado "Los Medios" de 12,00 hectáreas, poseído por D. Juan García y otros.

G.—Prado "La Cueva", de 1,10 hectáreas, poseído por D. Nicasio Muñiz y D. Julio González.

H.—Prados de "Valle de Llorada" de 16,00 Has., poseídos por D. Pánfilo Fernández y otros.

I.—Prado "Canto de las Rocinas", de 0,10 Has., poseído por D. Isidoro Díez.

J.—Prado de 0,40 Has., poseído por D. Manuel Muñiz y D.ª Adelaida Losada.

K.—Prado de "La Brañuela", de 0,43 Has., poseído por D.ª Adelaida Losada.

L.—Prado de "Naveda" de 6,20 hectáreas, poseído por D. Juan García y otros.

M.—Prado de "Celerino Alvarez" de 0,11 Has., poseído por D. Celerino Alvarez.

N.—Prado "Las Pisas" de 0,30 hectáreas, poseído por D. Cándido González.

O.—Prado "Las Pisas" de 0,09 hectáreas, poseído por D. Nicasio Muñiz.

P.—Prado "La Hoz" de 0,50 hectáreas, poseído por D. Miguel García.

Q.—Prado "La Hoz" de 0,50 hectáreas, poseído por D. Antonio Alonso y D.ª Amparo Alonso.

R.—Prado "La Capilla" de 0,70 hectáreas, poseído por D. Julián García y Junta Administrativa de Lois.

S.—Prado "Bosmate" de 0,60 hectáreas, poseído por D. Sergio de la Fuente y otros.

Cabida total de enclavado: 214,1700 hectáreas.

4.º—Que se desestime la reclamación formulada durante el periodo de vista del expediente por D. Melchor Valbuena Rodríguez, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiendo emitido informe en el plazo reglamentario la Junta Administrativa de Lois, por lo que debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial.

5.º—Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultare contradictoria con la descripción del monte y se inscriba éste en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 30 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

**MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO
DE ESTATUTOS DE LEON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las DOCE HORAS del día NUEVE DE JUNIO de 1978, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION PROFESIONAL DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE LOS TRABAJADORES DE BANCA, BOLSA, AHORRO y ENTIDADES FINANCIERAS, cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y trabajadores de Banca, Bolsa, Ahorro y Entidades Financieras, siendo los firmantes del Acta de Constitución DOÑA M.ª TERESA GONZALEZ, D. MIGUEL ANGEL GARCIA DEL CUETO, D. NORMER GARCIA RODRIGUEZ y D. JOSE LUIS TASCÓN ARGÜELLO.

León, 9 de junio de 1978.—El Encargado de la Oficina. 3099

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y registrado con el n.º 190/78, se tramita expediente de dominio, para hacer constar en el Registro de la Propiedad, el exceso de cabida de la finca urbana, que luego se reseñará, instado por el Procurador D. Santiago González Varas, que representa a D.ª María Luz y D.ª Visitación Díez González, mayores de edad, casadas y vecinas la primera de Matallana de Torío y la segunda de esta ciudad, expediente iniciado a virtud del escrito que contiene los siguientes:

Hechos: Primero.—Que mis representadas son propietarias en pleno dominio y en proindivisión, perteneciendo una cuota indivisa de 1/3 a la primera de mis mandantes y otra de 2/3 a la segunda, de la siguiente finca cuya descripción actual es como sigue: "Solar en término de León, al sitio de la Cañería, de 590 metros cuadrados de extensión y que tiene por límites los siguientes: frente o Este, calle del Maestro Jusquín; derecha entrando o Norte, solar de don Tomás Ingelmo Rodríguez; izquierda o Sur, D. Damián Lobato Martínez; y otro fondo u Oeste, ferrocarril León-Bilbao, hoy integrado en la F.E.V.E. Este solar en su situación actual se refleja en el estudio que se une como documento número uno, destacándose de los solares colindan-

tes por estar marizado todo él en punteado negro y llevar como signo distintivo la letra B (Plano n.º 3).

Segundo.—La mencionada finca procede de otra de mayor extensión, inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad de León, a la que se asignaron en aquel momento dimensiones erróneas y una superficie menor de la que tenía en realidad, por lo que al operarse una serie de segregaciones sucesivas, de porciones perfectamente dimensionadas, nos encontramos con que la finca descrita en el apartado anterior, partiendo exclusivamente de los datos del registro, sólo debiera tener ciento veintisiete metros cuadrados, error notable, ya que no existiendo posibilidad alguna de duda sobre la identificación de la finca como luego se demostrará medida con todo rigor y cuidado, tiene actualmente 590 m/2, por lo que el exceso de cabida que pretende inscribirse es de 463 m/2.

Tercero.—La última de las segregaciones realizadas se efectuó a través de la escritura pública de venta otorgada oír nus representadas a favor de D. Damián Lobato Martínez y otro, el día 16 de febrero de 1977, ante el Notario de León D. Celso Miguel del Corral, que se une como documento número dos y en ella se contiene la descripción que corresponde a la finca matriz residual cuya mayor cabida se pretende inscribir y que corresponde a la que ha de tener en el Registro, que es como sigue: "Solar en término de León, al sitio de la Cañería de ciento veintisiete metros cuadrados y linda: frente o Este, con calle Maestro Jusquín; derecha entrando o norte, con solar segregado de la finca matriz y vendido a D. Román Ingelmo; izquierda o Sur, con solar segregado anteriormente, y fondo u Oeste, con FF. CC. vía estrecha".

Cuarto. — Expondremos seguidamente el proceso en virtud del cual se llegó a la situación actual:

a) Doña Alvina González García, madre de mis representadas adquirió un solar en León el día 2 de noviembre de 1942, mediante escritura pública de compraventa otorgada a su favor por el anterior propietario del mismo D. Joaquín López Robles, ante el Notario de León José López López (documento número tres).

En dicha escritura la finca en cuestión se describe del siguiente modo: "Un solar, en este término municipal, al sitio de la Cañería, linda de frente o Sur, en una línea de treinta y seis metros, con la calle B de diez metros de anchura trazada y abierta sobre la finca denominada de las Fuentes de que se segrega la que estamos describiendo para el debido aprovechamiento de los solares que en ella se formaron; por la derecha entrando que es el Este, en una línea de cincuenta y seis metros y cua-

renta y cinco centímetros, con el otro solar, de dicha manzana Norte, por la izquierda entrando u Oeste, en una línea de setenta metros, con campo concejil, hoy prolongación de la calle de San Mamés, y al Norte, fondo o espalda, en una línea recta como las anteriores, con prado de D. Secundino Sánchez Martínez y hermanos, antes de los herederos del Conde Nava. Tiene el solar que se describe una medida superficial de dos mil doscientos setenta y cinco metros con noventa y dos decímetros cuadrados.

La finca descrita se refleja en el estudio que se acompaña como documento n.º 1, pero con las dimensiones reales que debieron consignarse en dicha escritura y que es de donde parte el error (Plano n.º 1).

En efecto, como quiera que dicha finca era cerrada sobre sí, fue fácil tomar dichas dimensiones, apreciándose que en cuanto a las longitudes de sus límites y a su extensión, se cometieron las siguientes inexactitudes:

1) Límite Sur: En la descripción se llama "Calle B" a las que hoy es "Padre Risco" y se dice que tiene 36 metros cuando los reales eran 43,90 metros.

2) Límite Este: En la descripción registral se dice que tiene 56,45 metros y en la realidad era 68 metros.

3) Límite Oeste: Se le atribuyen 60 metros en la escritura y Registro y eran en la realidad 88,90 metros. Debe destacarse que en la descripción registral y escritura a que aludimos, se habla de que por este viento limita con la prolongación de la calle San Mamés, con evidente error ya que era quien limitaba en la realidad, la finca era con terrenos de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, cosa por otra parte, que carece de mayor importancia por cuanto los terrenos estaban delimitados por este punto cardinal con una pared que se conserva todavía y puede apreciarse de forma directa en reconocimiento judicial que tenemos el propósito de proponer en su día.

4) Límite Norte: Por este viento, la escritura no especifica longitud, expresando que los terrenos colindantes eran de D. Secundino Sánchez Martínez y hermanos, hoy viveros Sabadell, cuyo titular es D. Andrés Sabadell Martínez, sucesor de aquellos. Tampoco ofrece dificultades este límite, por cuanto existía un cierre de delimitación que se conserva. Las dimensiones reales de esta línea divisoria era de 49 metros.

La forma de la finca es aproximadamente un trapecio rectángulo, con la altura en la calle Padre Risco y bases constituidas por los linderos Este y Oeste, si bien éstas, aunque son sensiblemente paralelas, se van separando hacia el Norte.

La extensión correcta de la finca en el momento de su adquisición por

la madre de mis representadas, era pues, de 3.681 metros cuadrados, aunque, con evidente error, en la escritura de adquisición tal como rezaba en la inscripción registral de entonces, se le asignase la de 2.275 metros cuadrados, por lo que se parte así de un error inicial de nada menos que de 1.405,10 metros cuadrados.

Se explica esta anomalía porque era la última porción de unas divisiones y segregaciones efectuadas anteriormente, con no mucho rigor, que hicieron que los errores e imprecisiones en la descripción se trasladasen a esta escritura y a su inscripción registral.

b) La finca adquirida por D.^a Albina González García, como se dijo, madre de mis representadas estaba inscrita en el Registro de la Propiedad de León con el n.º 6.008, del tomo 780, libro 101, folio 25, y al fallecimiento de aquélla, se otorga ante el Notario D. Francisco Riba Soto, en León el 24 de enero de 1975, la escritura de partición y adjudicación parcial de herencia, que se acompaña como documento n.º 4, en el que se atribuye a mis mandantes la titularidad dominical de la finca, que se describe igual que en la escritura de compra a que hemos aludido en el apartado anterior, por lo que continúan los errores iniciales.

En el Registro pasa a ser la finca n.º 9.347. Tomo 1.190, libro 101, folio 175, acompañándose como documento n.º 5, la certificación registral que así lo acredita.

c) De la finca que nos ocupa y con posterioridad a la transmisión hereditaria que atribuyó su dominio a mis representadas, se efectuaron las siguientes segregaciones (véase estudio unido como documentos n.º 1) (Plano n.º 3).

La prolongación de la calle Maestro Jusquín por el Excmo. Ayuntamiento de León, dio lugar a que se sustrajesen por el límite Este las siguientes franjas de terreno:

Una de 700 m/2 que se cedió a dicha Corporación Municipal para la calle antedicha (documento n.º 6) consistente en una comparecencia efectuada en 26 de enero de 1971 ante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, efectuada por D. Luis Díez Díez, esposo de una de mis representadas D.^a Visitación, que lo hacía en nombre de éstas y con su total consentimiento (plano del estudio unido como documento n.º 1 (Plano 3), señalada esta franja con la letra E. Otra de 120 m/2 que quedó fuera del cierre contraído al efecto, que lo situó más al interior de lo convenido y que aunque sigue siendo de la titularidad dominical de mis mandantes, ha de considerarse separada físicamente de la finca y segregada definitivamente de la misma (Documentos núms. 7 y 8). Lleva la franja la

letra F, del Plano 3 del estudio citado.

Otra de 121 m/2 que queda al otro lado de la calle y que también sigue siendo del dominio de mis representadas pero que ha de quedar definitivamente segregada de la finca matriz por la construcción de la calle y cerca. (Franja reflejada en el plano 1 con la letra G del plano 3 del Estudio aludido.

Con las segregaciones anteriormente descritas, que constituyen un total de 941 m/2 quedaba la finca matriz de la forma, con los límites y extensión real que se reflejan en el estudio que se une como documento n.º 1 (Plano 2) es decir, con una extensión real de 2.740 m/2 (resultando de deducir de los 3.681 metros iniciales, los 941 metros de las segregaciones anteriores) y con los siguientes linderos:

“Sur, calle Padre Risco; Norte, Andrés Sabadell Martínez; Oeste, terrenos afectos a la calle Maestro Jusquín; Oeste ferrocarril de La Robla, hoy F.E.V.E.”

Estas segregaciones no tuvieron reflejo por razones obvias en el Registro de la Propiedad.

2) Con fecha 9 de octubre de 1975 se segrega y enajena en escritura pública celebrada en León ante el Notario D. Francisco Riba Soto, una parcela, a D. Tomás Ingelmo Rodríguez, de 815 m/2 que en el estudio unido como documento n.º 1, se señala con la letra A, (Plano 3, quedando la finca matriz reducida en igual extensión. Esta segregación y venta se reflejan en el Registro (Doc n.º 5 nota marginal). Documento n.º 9.

Con fecha 16 de febrero de 1977 se otorga nueva escritura a favor de D. Francisco Alvarez García, y otros, que segrega una parcela 765 m/2 y que en el plano tantas veces referido se señala con la letra D, no pudiendo aportarse la escritura pública citada por no haberse podido obtener del comprador, pero se une fotocopia de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, como documento n.º 10, de la que se deduce el contenido esencial de dicha escritura y su toma de razón en el tan aludido Registro. (Véase también la nota marginal que se refleja en el documento n.º 5).

Por último, con fecha 16 de febrero de 1977, se otorga la escritura pública unida como documento n.º 2 a favor de D. Damián Lobato Martínez y otras, que en el estudio unido como documento n.º 1, se designa con la letra D (plano 3) que deja la finca matriz reducida a la parcela que en dicho plano se refleja en punteado negro y que tiene 590 m/2 de extensión y cuyos límites son los señalados en el apartado primero de este escrito (la venta es de 750 m/2).

La extensión de esta parcela residual se deduce matemáticamente con una simple operación aritmética, ya que si de los 2.740 m/2 que quedaban después de las segregaciones llevadas a cabo con motivo de la construcción de la calle del Maestro Jusquín por el Ayuntamiento de León y de la cerca, se deducen los metros correspondientes a las tres últimas segregaciones (815 más 765 más 570=2.150) (2.740—2.150=590), se obtiene la aludida cifra de 590 m/2, que tiene actualmente.

El expediente de dominio que se inicia mediante el presente escrito tiene por objeto lograr la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la vigente Ley Hipotecaria, para que así consten en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la finca y su exacta descripción registral actual.

De esta manera, después de las segregaciones aludidas la descripción que debería constar en el Registro de la Propiedad, es la siguiente: “Solar en término de León, al sitio de la Cañería, de 590 metros cuadrados de extensión y que tiene por límites los siguientes: frente o Este, calle del Maestro Jusquín; derecha entrando o Norte, solar de don Tomás Ingelmo Rodríguez; izquierda o Sur, solar de don Damián Lobato Martínez y don Tomás Lobato Valderrey; izquierda o Sur, solar de don Damián Lobato Martínez, y fondo u Oeste, ferrocarril León - Bilbao, hoy la F.E.V.E. son propietarios en pleno dominio y en proindivisión de este solar doña María Luz Díez González y D.^a Visitación Díez González, correspondiendo a la primera una cuota indivisa de 1/3 y a la segunda otra cuota indivisa 2/3.

Se une como documento número once certificación del Catastro de la Riqueza Urbana de la Delegación de Hacienda de León, en la que constan como límites: Frente, calle Maestro Jusquín; fondo, F.E.V.E.; izquierda, calle Padre Risco, y derecha, Andrés Sabadell Martínez; Estos límites correspondían a la finca después de construida la calle Maestro Jusquín, si bien la extensión que se le imputa en dicho documento tributario es de 1.630 metros cuadrados, notoriamente deficiente, pues son 1.110 metros cuadrados menos, por la errónea medición, como puede deducirse claramente de la contrastación de la realidad con el plano n.º 2 del estudio que se acompaña como documento n.º 1 realizado por el Aparejador D. Rafael Anel Mataredona.

También en dicho escrito que contiene el siguiente particular:

Fundamento de derecho.—“III.— Procedo conforme a lo dispuesto en la Regla 3.^a de dicho artículo: a) Se dé traslado de este escrito al Ministerio Fiscal.

b) Publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la capital por supe- rar la finca el precio de 50.000 pe- setas y que a los efectos del presente expediente se valora en 590.000 pe- setas.

c) Se fijarán anuncios de la tra- mitación de este expediente en el tablón de edictos del Excmo. Ayun- tamiento de León y del Juzgado de Distrito de León, a fin de que den- tro de los diez días siguientes, las personas interesadas puedan com- parecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

d) Se citará a los titulares de pre- dios colindantes, que son las siguien- tes personas:

D. Andrés Sabadell Martínez, ca- sado, mayor de edad, industrial con domicilio en la Avda. de Ordoño II, n.º 16, de León, que limita por el viento Norte de la finca matriz ini- cial antes de las segregaciones.

D. José Fernández López, cuyas de- más circunstancias se desconocen, que habita en León, C/ San Guillermo, 4-3.º, y a D. Ciriaco Díez Díez, mayor de edad, cuyas circunstancias personales se ignoran, propietarios de terrenos que lindaban con la finca matriz inicial por el viento Este.

Excmo. Ayuntamiento de León por- que la finca matriz inicial lindaba por el viento Sur con la calle Padre Risco, antes calle B y porque la fin- ca residual, cuya mayor cabida se pretende inscribir, limita por el vien- to Este con calle Maestro Jusquín, ambas de la titularidad de dicha Cor- poración Municipal.

La Entidad Ferrocarriles de Vía Estrecha, propietaria de los terrenos del viento Oeste, de la finca matriz inicial y de la finca residual actual, cuya mayor cabida se pretende ins- cribir, que tiene su Delegación en León, Avda. Padre Isla, 46.

D. Damián Lobato Martínez y don Anselmo Lobato Valderrey, ambos mayores de edad, vecino el primero de Robledo de la Valdurna y el se- gundo de León, Obispo Almarcha, nú- mero 30, como propietarios de la pa- rcela segregada de la finca matriz ini- cial que hoy limita por el viento Sur con la finca residual, cuya mayor ca- bida se pretende inscribir.

D. Tomás Ingelmo Rodríguez, ma- yor de edad, casado, funcionario, ve- cino de León, C/ Ramiro Valbuena, n.º 3, como propietario de la finca segregada de la matriz inicial que hoy limita por el viento norte con la residual cuya mayor cabida se pre- tende inscribir.

No hay personas que ostenten de- recho real sobre la finca y los bie- nes son de la titularidad dominical de mi representada, figurando a nom- bre de las mismas catastrada la finca.

e) Transcurrido el plazo citado, las actoras e interesados que hie-

ran comparecido podrán proponer, conforme a la Regla 4.ª de dicho art. 201 de la Ley Hipotecaria, en el término de seis días, las pruebas que consideren pertinentes, que se rán practicadas en el plazo de días a con- tar de la fecha de su admisión con audiencia por otro plazo igual por escrito, sobre reclamaciones y prue- bas, tanto al Ministerio Fiscal como a los intervinientes en el expediente.

f) En el término de cinco días se dictará el auto, declarando justifica- dos o no los extremos alegados en el escrito inicial.

Por virtud de lo interesado en este escrito que en lo pertinente ha sido transcrito, mediante el presente se cita a las personas referidas en el fundamento de derecho III, igualmen- te transcrito preferentemente, sin perjuicio de hacerlo en forma per- sonal a las que tengan domicilio co- nocido, convocándose las personas ig- noradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a to- das las demás referidas para que den- tro de los diez días siguientes a la citación o publicación puedan com- parecer ante el Juzgado, Palacio de Justicia, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Vieira Martín.—El Secreta- rio (ilegible).

2983 Núm. 1208.—10.220 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de ju-icio ordinario de menor cuantía tra- mitados en este Juzgado con el nú- mero 234 de 1977, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Pon- ferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por D. José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instan- cia de Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A., con domicilio so- cial en Madrid, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Le- trado D. Adolfo Velasco Arias, con- tra don José Luis Mateo Gil, mayor de edad, industrial, vecino que fue de Pilar de la Horadada (Alicante), y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramen- te la demanda interpuesta por el Pro-

curador Sr. González Martínez, en nombre y representación de Explo- taciones Comerciales e Industriales, S. A., contra don José Luis Mateo Gil, declarado en rebeldía, debo con- denar y condeno a dicho demanda- do a abonar a la parte actora la can- tidad de setenta y dos mil ochocien- tas sesenta y tres pesetas con cin- cuenta céntimos, más los intereses legales correspondientes desde la in- terpelación judicial, imponiendo asi- mismo a dicho demandado las cos- tas causadas. Notifíquese esta reso- lución en forma, haciéndolo en quan- to al demandado rebelde en la for- ma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no soli- citarse la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamen- te juzgando en esta instancia, lo pro- nuncio, mando y firmo.—E/.—José Antonio Vesteiro Pérez.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de noti- ficación en forma al demandado re- belde don José Luis Mateo Gil, expi- do y firmo el presente, en Ponferra- da, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—José An- tonio Vesteiro Pérez.—El Secretario, (ilegible).

2979 Núm. 1194.—1.320 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitoria*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que por haber sido ha- bido e ingresado en el Depósito Muni- cipal, el encartado Luis Manuel Cab- ral, de 22 años de edad, soltero, jor- nalero, hijo de Manuel y M.ª Amelia, natural de Santa María (Portugal), ve- cino de Bembibre, el cual se encontra- ba en ignorado paradero y cuyas ór- denes de busca y captura habían sido dadas por este Juzgado en virtud de lo acordado por auto de fecha 28 de octubre de 1977, dictado en Diligen- cias preparatorias 49/77, por medio de la presente, se dejan sin efecto las ór- denes de busca y captura contra el re- ferido encartado.

Ponferrada, 5 de junio de 1978.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secreta- rio, (ilegible). 3049

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1978